No. Expediente: 1875-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de los Impuestos sobre la Renta, y Empresarial a Tasa Única.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, Pablo Trejo Pérez y Aurora Cervantes Rodríguez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de octubre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de septiembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINÓPSIS

Establecer que las aportaciones a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, que realizan los contribuyentes, serán acreditables contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única y serán aplicables en lo conducente, las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal; el estímulo consistirá en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a este tipo de proyectos, contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única. Prever que el estímulo fiscal no podrá exceder del 10% del Impuesto Empresarial a Tasa Única. Crear un Comité Interinstitucional para operar el estímulo fiscal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar el artículo de instrucción, toda vez que conforme se desprende del comparativo, se reforma el primero y segundo párrafos del artículo 226 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se adiciona un segundo al propio artículo; se adiciona un último párrafo al artículo 8° de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y se adiciona el artículo 8-A.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	Proyecto de decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 226 y se adiciona un último párrafo, y se adiciona el artículo octavo de la Ley del Impuesto Empresarial de Tasa Única, para quedar en los siguientes términos: **Ley del Impuesto sobre la Renta**
Artículo 226. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes *del impuesto sobre la renta*, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, contra el impuesto sobre la renta o el impuesto *al activo* que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. En ningún caso, el estimulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta a su cargo en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.	**Artículo 226.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, contra el Impuesto sobre la Renta o el Impuesto **Empresarial a Tasa Única** que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. **Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del Impuesto Sobre la Renta o el Impuesto Empresarial a Tasa Única.** En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta **o el Impuesto Empresarial a Tasa Única, según corresponda, que haya resultado** a su cargo en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.
No tiene correlativo	**Los contribuyentes podrán acreditar el importe del estímulo fiscal, contra los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta o del Impuesto Empresarial a Tasa Única.**
Cuando *dicho crédito* sea mayor al impuesto sobre la renta o al impuesto *al activo* que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta o el impuesto *al activo*	Cuando **el crédito establecido en este artículo** sea mayor al Impuesto sobre la Renta o al Impuesto **Empresarial a Tasa Única** que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el

que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.	Impuesto sobre la Renta o el Impuesto **Empresarial a Tasa Única**
…	Para los efectos de este artículo, se considerarán como proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente a la realización de una película cinematográfica a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización cinematográfica, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.
…	Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:
I. …	**I.** Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, uno del Instituto Mexicano de Cinematografía y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité y tendrá voto de calidad.
II. …	**II.** El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio no excederá de 500 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 20 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional.
III. …	**III.** El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos por los cuales fueron merecedores de este beneficio.

IV. …	**IV.** Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional.
LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA **Artículo 8.** … … … … … … … … …	**Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única** **Artículo 8.** Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio calculado en los términos del último párrafo del artículo 1 de esta Ley, el crédito fiscal a que se refiere el artículo 11 de la misma, hasta por el monto del impuesto empresarial a tasa única calculado en el ejercicio de que se trate. ... ...

	...
Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable siempre que los contribuyentes cumplan con la obligación de enterar las retenciones a que se refiere el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta o tratándose de trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio corresponda a sus trabajadores.	Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable siempre que los contribuyentes cumplan con la obligación de enterar las retenciones a que se refiere el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta o tratándose de trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio corresponda a sus trabajadores.
No tiene correlativo	**Para los efectos de este artículo, las aportaciones a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, que realizan los contribuyentes, establecidas en el artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, serán acreditables contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única en los términos y condiciones establecidos en dicho artículo. Asimismo serán aplicables en lo conducente, las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional.**
No tiene correlativo	**Artículo 8-A. Se establece un estímulo fiscal a favor de los contribuyentes, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única. En ningún caso, el estímulo fiscal podrá exceder del 10% del Impuesto Empresarial a Tasa Única a su cargo, en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación. El Comité Interinstitucional creado para operar el**

	estímulo fiscal previsto en el artículo 226 de la ley del Impuesto sobre la Renta, continuará en sus funciones y será el encargado de aprobar las inversiones que se realicen al amparo de la presente disposición, de acuerdo con las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional.
	Transitorios **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL